

SALARIO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Por el Sociólogo Alberto Camilo Suárez De la Cruz.

En momentos en que los sectores sociales separados del control de los factores productivos se debaten en una angustia permanente para poder adquirir los bienes materiales necesarios para la satisfacción de sus múltiples necesidades, causada por el constante proceso inflacionario, que a juicio de los tratadistas de los temas económicos, tiene su causa principal en las propias leyes del sistema económico capitalista, haciendo de tal flagelo una característica connatural de este sistema. Resultan más que saludables las preocupaciones encaminadas a fortalecer los mecanismos de producción y mercadeo que impliquen una mayor participación en la toma de decisiones de los actores principales que laboran en los diversos sectores de la actividad económica. En tal sentido, las propuestas tendientes a darle una relevancia a la autogestión comunitaria como estrategia central en la construcción de un proyecto social, que den respuestas a las expectativas crecientes del pueblo colombiano, vienen a resultar de un gran valor, lo que sumado a la actual política de planificación del movimiento cooperativo, con el propó-

sito de convertirlo en un sector de la economía, constituyen fórmulas que invitan a la reflexión, permitiendo generar ideas para la discusión que a nuestro juicio, podrían significar un procedimiento que motive un serio jalonamiento a la actividad cooperativa en Colombia; le dé a los salarios de los trabajadores un mayor poder adquisitivo; una posibilidad de asimilar el conocimiento de la administración de los factores productivos; y al gobierno, permitirle mostrar su verdadero interés en el proceso de maduración del cooperativismo como estrategia reivindicatoria de la clase trabajadora.

Resulta que en Colombia se ha venido discutiendo el establecimiento del salario integral, pensando que a través de él mejoraría la capacidad adquisitiva de la remuneración del trabajador. ¿Pero qué hacer con las CESANTIAS acumuladas de los mismos a partir del momento en que supuestamente entrara en vigencia tal política salarial? Es un interrogante que se plantea a partir de lo que se entiende como SALARIO INTEGRAL. Si significa la suma de dinero que recibiría el trabajador, constituida por lo que denominamos salario propiamente dicho, o precio que se le asigna en el contrato de la fuerza de trabajo durante una determinada jornada: más lo que actual-

mente viene recibiendo como primas legales y extralegales; más la cesantía; más cualquier otra suma que a través de las contrataciones colectivas hayan obtenido los trabajadores. Significando que a partir de tal momento no le quedaría al trabajador absolutamente nada depositado en la empresa para recibirlo cada seis meses, o cuando se retira o es retirado, o cuando el Ministerio del Trabajo autorice liquidaciones parciales para ser invertidas en mejoramiento o construcción de vivienda.

En síntesis, en nuestro modesto entender, el salario integral significa recibir inmediatamente todo lo que la empresa está obligada a cancelar al trabajador de conformidad a lo pactado en el contrato de trabajo.

Con un ejemplo es posible ilustrar el asunto. Un trabajador cuyas prestaciones sociales equivalen al 50% de su salario con una cuantía de \$200.00 al establecerse el salario integral, pasaría a recibir automáticamente \$300.00. Pero esto no equivale a deshacerse de lo que hubiese acumulado en la empresa hasta ese momento. En consecuencia, los empleadores tendrían la obligación de liquidar y entregar a los trabajadores las sumas de dineros correspondientes a las prestaciones sociales acumuladas. Pero como quiera que en cierta forma el cumplimiento de dichas obligaciones tendría incidencias financieras para el empresario, en tanto significaría tener que desplazar los recursos pertenecientes al capital variable invertidos en la operatividad de las empresas para cubrir los compromisos referentes a las prestaciones sociales, especialmente las cesantías, presentándose tal hecho como un intento de descapitalización, especialmente por parte de los pequeños empresarios, resulta entonces aconsejable establecer una fórmula que garantice la plena estabilidad empresarial desde el punto de vista financiero y la entrega a los trabajadores de los dineros correspondientes a sus cesantías

acumuladas.

Tal fórmula consistiría en el establecimiento de una norma gubernamental, mediante la cual; los dineros que representan las cesantías de los trabajadores fueran entregados a los mismos para que sean administrados por las cooperativas que los agrupen. De suerte que en aquellas empresas en donde no existiera este tipo de organización económico-social, se procedería a crearla para que cumplan con la misión antes establecidas.

Las empresas entregarían los dineros a las cooperativas de los trabajadores de las mismas en la siguiente forma: una suma no inferior al 70%, representada en la adquisición de acciones de la empresa con todos los derechos que establezcan los estatutos para sus accionistas; y el 30% restante, entregarlo a la cooperativa para garantizarle la liquidez requerida que permita responder a las demandas de los trabajadores, en forma de préstamo para los que si tendrían que pagar intereses, los que de paso pueden cubrirse de manera sobrada con los dividendos recibidos en el reparto de los mismos, tanto por parte de la empresa, como de la cooperativa.

La aplicación de esta medida representaría el fortalecimiento financiero del movimiento cooperativo, permitiéndole adquirir una mayoría de edad en materia de recursos suficientes para emprender tareas económicas de mayor envergadura a las que actualmente realiza.

Por otra parte su consolidación sería a ritmo creciente, si se entiende que tendrían inversiones en las empresas, lo que vendría a representar una recepción constante de dividendos provenientes de las acciones adquiridas, para canalizarlas hacia el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores, ya no administrados por entidades ajenas a los mismos, sino directa y exclusivamente por ellos.

En esta forma, los trabajadores entra-

rían a asumir un control sobre los dineros que representan sus cesantías, actualmente manejadas por los empleadores quienes pagan sólo un 12^o/o anual, suma que es inferior al interés bancario establecido por la ley.

Sin conocer aún el monto de los dineros



ALBERTO CAMILO SUAREZ DE LA CRUZ

Sociólogo, egresado de la Corporación Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, profesor de Sociología y Metodología de la Investigación Científica en la Universidad Li-

bre, Seccional Barranquilla y de la Corporación Universitaria de la Costa.

Con experiencia en la actividad cooperativa, como Director del programa de la Universidad Cooperativa Indesco en el campo de la extensión cooperativa durante 1975-76 y actualmente vinculado al plan de desarrollo del movimiento cooperativo en su calidad de integrante del comité consultivo regional de la Costa Atlántica.

correspondientes a las cesantías acumuladas, se puede pensar que sería mucho más lo que recibirían los trabajadores por concepto de dividendos de las acciones adquiridas con sus mismas cesantías, que el 12^o/o pagado, en los actuales momentos. Destacándose como hecho importante, la participación que obtendrían en la dirección de las empresas, dada su calidad de accionista mediatizada por la persona jurídica de la cooperativa, a partir de una actitud más favorable para el trabajo, en base de una toma de conciencia de la importancia de mejorar tanto la calidad como la cantidad de lo que se produce, porque de ello dependería una mayor participación en el reparto de dividendos, y un obvio mejoramiento de sus condiciones de vida.

La medida tendría repercusiones en el abordamiento de otros problemas que afectan a los trabajadores. Por ejemplo, frente al déficit de vivienda las cooperativas tendrían

la oportunidad de diseñar programas para beneficiar a sus asociados, lo que representaría ante el fenómeno del desempleo al abordar proyectos de mayor repercusión.

En medio de todo esto, a las organizaciones sindicales cabría la gran responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de las empresas y ser celosos fiscalizadores de las actividades de las mismas, estableciendo una verdadera vinculación con la gestión de las cooperativas hoy en completo divorcio.

Finalmente, no podíamos soslayar el significado histórico que representa para la clase trabajadora tener participación en el proceso de dirección de las instituciones para las cuales laboran, en concordancia con las leyes que rigen los procesos sociales que le señalan una perspectiva favorable. En consecuencia, un adiestramiento desde este punto de vista tendría incidencias más que favorables en lo que hace relación con la responsabilidad que le ha trazado el devenir de los acontecimientos sociales.

FACULTAD DE ECONOMIA

La facultad pionera de la Universidad

Requisitos: Bachiller
Horarios: Diurno y Nocturno
Duración: 10 Semestres

Calle 58 Carreras 54 y 58
Teléfono: 310759